



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Jhonatan Jardines Fraire

DIPUTADO FEDERAL

listo BO
Aprobado por NADARMO GARCIA
E. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
08 AGO 2013
COMISIÓN DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
10:04 P.M.

Recinto Legislativo de San Lázaro a 8 de agosto de 2013

Dip. José Isabel Trejo Reyes
Presidente de la Comisión de Hacienda
Presente:

Con fundamento en el artículo 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito someter a la consideración de las Comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia la reserva al artículo 17 fracción II y III, 17 bis y 22 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, así como la adición de un artículo Séptimo Transitorio al Dictamen en sentido positivo a la "INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO Y DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO" dichas que se presenta en discusión, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por quince consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p>I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.</p> <p>b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y el Gobernador del Banco de México.</p>



Lic. Jhonatan Jardines Fraire
DIPUTADO FEDERAL

<p>Secretario de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".</p> <p>II.-</p>	<p>Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p> <p>En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo.</p> <p>II. Cinco consejeros de serie B , representados por tres gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dos presidentes municipales.</p> <p>Su elección será por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:</p> <p>GRUPO UNO: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.</p> <p>GRUPO DOS: Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí.</p> <p>GRUPO TRES: Durango, Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato, Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán.</p> <p>GRUPO CUATRO: Hidalgo, Tlaxcala, Distrito Federal, México, Morelos, Querétaro, Puebla y Veracruz.</p> <p>GRUPO CINCO: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p>Cada grupo tendrá siempre un representante en el Consejo Directivo, para lo cual cada grupo deberá designar un representante, los cuales deberán elegir, a su vez, a tres gobernadores o a dos de estos y el jefe de Gobierno del Distrito Federal y dos presidentes municipales que integrarán el Consejo, así como a sus respectivos suplente, que serán preferentemente los servidores públicos del nivel</p>
---	--



Lic. Jhonatan Jardines Fraire
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>III.</p>	<p>inferior inmediato siguiente al propietario que supla.</p> <p>Los representantes durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlos.</p> <p>III. Tres consejeros independientes de la serie "B" propuestos por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y designados por el Senado de la República.</p> <p>Artículo 17 Bis.- Los consejeros independientes deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en las áreas economía, administración pública, contaduría o materias afines a la banca;</p> <p>III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo, y</p> <p>IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.</p> <p>Los consejeros independientes no podrán realizar otras actividades remuneradas, con excepción de las de índole académico.</p>
<p>Artículo 22.-</p>	<p>Artículo 22.-El Director General será designado por el ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 17 Bis de la presente Ley.</p>



Lic. Jhonatan Jardines Fraire
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

No existe	SÉPTIMO.- En un plazo que no exceda de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
-----------	---